



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00009-
2012-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - LA ESPERANZA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**AYAPI USHIÑAHUA, JHONNY ANDERSSON
ORCID: 0000-0001-8491-3357**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ayapi Ushiñahua Jhonny Andersson

ORCID: 0000-0001-8491-3357

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y SESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi señor Jesús, quien me dio la fe
fortaleza, salud y paciencia para
lograr terminar con la investigación.

A mis padres:

Atilio y Ofelia por apoyarme y
depositar esa confianza en mí en
cada instante de mi vida, gracias
por permitirme cumplir uno de mis
metas, ser abogado.

Ayapi ushiñahua Jhonny Andersson

DEDICATORIA

**A mis padres Atilio y Ofelia, también a mis
hermanos Carlos y Patricia:**

Quienes son mi más grande sustento, fortaleza y estímulo, en este camino para mi constante superación personal y profesional.

Ayapi Ushiñahua Jhonny Andersson

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad - La Esperanza. 2019?; teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Esto es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as problem: What is the quality of the quality the judgments of first and second instance about divorce as a result of separation of fact claim based on the relevant normative, doctrine and jurisprudential parameters, at the file number N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, Judicial District of La Libertad - La Esperanza in 2019?; aiming to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: Quality, divorce supported by evidence, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. El proceso de conocimiento en la jurisprudencia	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte	9
2.2.1.1.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.1.3.3. Principio de publicidad	10
2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción	10
2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación	11
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	11

2.2.1.1.5. La audiencia.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.1.5.2. La audiencia de pruebas.....	12
2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso en concreto.....	13
2.2.1.1.6. Puntos controvertidos	13
2.2.1.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	14
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	15
2.2.1.1.7.1. El juez	15
2.2.2.2.7.2. Las partes procesales	15
2.2.1.2. La prueba.....	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.2.4. La carga de la prueba	17
2.2.1.2.5. Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.2.6. La reconvención.....	18
2.2.1.2.6.1. Concepto	18
2.2.1.2.6.2. Regulación	18
2.2.1.2.6.3. La reconvención en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.3. La sentencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	20
2.2.1.3.2.1. La parte expositiva.....	20
2.2.1.3.2.2. La parte considerativa.....	21
2.2.1.3.2.3. La parte resolutive	21
2.2.1.3.3. La motivación de la sentencia.....	21
2.2.1.3.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	22
2.2.1.3.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia.....	22
2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	23

2.2.1.4.1. La claridad	23
2.2.1.4.2. La sana crítica	23
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	23
2.2.2. Sustantivas.....	24
2.2.2.1. El matrimonio	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio	24
2.2.2.1.2.1. Régimen de bienes separados	25
2.2.2.1.2.2. Régimen de sociedad de gananciales.....	25
2.2.2.2. El divorcio.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio	27
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio sanción	27
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio remedio	27
2.2.2.2.3. La causal	27
2.2.2.2.3.1. Concepto	27
2.2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano.....	28
2.2.2.2.4. La causal de separación de hecho	29
2.2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.2.4.2. Elementos.....	29
2.2.2.2.4.3. El tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho	30
2.2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho	31
2.2.2.2.5. El divorcio por la causal de separación n el caso en concreto	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de investigación	34
4.2. Diseño de investigación	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	37

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procediendo de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS	65
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01	66
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	90
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo).....	100
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	110
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	121
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	194
Anexo 7. Cronograma de actividades	195
Anexo 8. Presupuesto	197

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto Transitorio – La Esperanza	45
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil - Distrito Judicial de La Libertad	47

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo se trata del estudio sobre sentencias reales expedidas en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Es importante precisar que el inicio de la presente investigación fue porque existe información difundida sobre la labor jurisdiccional tales como:

En el Perú uno de los problemas principales de la administración de justicia, es la demora procesal, esto constituye una dificultad estructural del Poder judicial y se explica en razón a inadecuados tramites de los procesos judiciales, como también escasas capacidades del personal judicial, inadecuación de modelos de despachos judiciales, alta demanda de los procesos que obliga a sobrecargar los despachos, ocasionando un retardo en la emisión de las sentencias judiciales (Poder Judicial, 2019)

El sistema jurisdiccional está en una situación de emergencia, puesto que no soporta más la judicialización de todos los problemas del país y por ende esto nos lleva a que la sociedad se soluciona su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial, en nuestra actualidad la mayoría de personas utilizan el término “denunciar” sin percatarnos del estado de sistema de justicia del país, que recibe absolutamente todas las denuncias y demandas, y en su gran mayoría, producto de la crisis de quien no encuentra solución a los problemas que se presentan en la actividad cotidiana (Sequeiros, 2015).

Asimismo, Gaceta jurídica proporciono información sobre la estadística en el cual determino que la justicia peruana se vio gravemente afectada por diversos factores que no permitieron que la justicia en el Perú tenga un avanza significativo dentro de

la sociedad; estos factores son sin duda alguna la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones de autoridades judiciales. En nuestro país existen aproximadamente alrededor de 2912 magistrados, esta estadística señalo que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y también suplente”; esto nos quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace demasiado vulnerables. La carga procesal fue también unos de los más grandes factores por el cual se vio afectada el sistema de administración de justicia peruano, que en el 2014 ascendió a 3046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, 2015).

Otro de los problemas más relevantes de la administración de justicia son las designaciones a dedo y por padrinzgos o parentescos de algunos de los Magistrados y personal administrativo para ocupar los cargos del poder judicial (jueces, secretarios, oficiales de diligencias, auxiliares). Asimismo, otro problema es la corrupción, la lentitud procesal para resolver los conflictos, aun dándose con ello la carga procesal, acumulación de expedientes sin resolver en su debido tiempo. Finalmente se aprecia una falta de control sobre los operadores del derecho (Castro, 2013).

Refiriéndonos a la administración de justicia en el ámbito local: La Libertad, en esta parte del país, en el presente año, 2019, se inauguró el centro integrado de administración de justicia (CISAJ) con el objetivo de mejorar y agilizar los procedimientos judiciales, representando ello una contribución significativa para lo mencionado, debido a la considerable sobrecarga procesal (La Industria, 2019).

En este sentido si bien hay fuentes que muestra el lado negativo de la actividad judicial, no obstante, también hay medidas orientadas a mejorar el servicio, pero de ello casi no se difunde, distinto es, cuando se trata de aspectos negativos aquello parece ser más importante, inclusive para los medios de comunicación y los que

opinan sobre la labora jurisdiccional.

Estas cuestiones sirven de contexto para la Línea de Investigación que impulsa la Universidad “Administración de Justicia en el Perú”, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019), cuya ejecución comprende trabajos individuales elaborados utilizando un proceso real, conforme ocurrió en el presente trabajo, de cuya revisión se extrajo el siguiente problema.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En lo que respecta a la justificación del presente trabajo de investigación se puede afirmar lo siguiente:

Conforme a la información vertida en la parte preliminar de la presente introducción en el ámbito judicial existen situaciones complejas pendiente de atender que involucran asuntos de Estado, pero tampoco se conoce estudios orientados a conocer en profundidad estos fenómenos

La línea de investigación hace referencia a la administración de justicia peruana, por ende sin duda alguna la función jurisdiccional es la base fundamental en la organización del Estado, y como se sabe está orientado a brindar sus diversos servicios a la sociedad, quienes a la misma vez tiene esas grandes expectativas de un buen servicio para la solución de sus diversos conflictos o problemas, sin embargo en la realidad actual se encontró que administración de justicia peruana pasa por una etapa grave de crisis, el cual son diversos los factores que no permiten que la justicia se desarrolle de manera pronta, eficiente, justa y también limpia; dentro de ella encontramos un problema que ocupa la mayor relevancia en nuestro país, nos referimos a la sobrecarga procesal, la corrupción, la provisionalidad de jueces, también por ultimo personal que no está fundamentalmente capacitado, todo esto engloba un gran problema a la hora de administrar justicia correctamente y en consecuencia genera una desconfianza social.

Ahora bien, en lo que se refiere a los resultados obtenidos del presente trabajo investigación, son de mucha importancia, porque provienen de un caso real específico, en lo referido se evidencio que los jueces participan en la conducción y solución del conflicto en este caso es el divorcio por la causal de separación de hecho, donde también se puede ver que aplicaron apropiadamente los principios e interpretaron apropiadamente las normas establecidas en el Código Civil y Procesal Civil.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Cano en Huaraz (2019), elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019”. Su objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente referido, en lo que es la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esto conlleva a una conclusión que ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Así mismo Basurco en Ilo (2018), elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00309-2007-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua de la ciudad de Ilo; 2018”. Se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad

de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluye mencionando que ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Bedón y Huallpa (2017), elaboraron el estudio titulado: “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017”, tuvo como objetivo general de analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. Este trabajo se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, tomando como población a los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, así también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente. Siendo ello así, en la presente investigación se ha podido determinar que en la mayoría de los casos los efectos jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que un 30% si existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

También Castro (2019), elaboro el estudio titulado: “Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019”, la unidad de análisis de estudio que utilizo es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el Art. 333 del Código sustantivo de 1984. (...), Ha llegado a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significa lo

mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos esta textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, rompen el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación se por voluntad puede ser de uno o de ambos esposos; Segunda: el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable de uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento, es aquel proceso que tiene una amplia extensión o también de mayor duración de todos los procesos que se menciona en el Código Procesal Civil y en el que por lo general se sustancian materia de una gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para su futura solución a la incertidumbre o conflicto de interés (Castillo y Sánchez, 2014).

Según Idrogo (2014) el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales organizados, sistemáticamente y como también lógicamente que guían a los procesos contenciosos y también no contenciosos esto en lo que se refiere a la materia civil y por analogía, a falta de una norma expresa, como a otros procesos ya sean contencioso administrativo, de familia, laboral y entre otros que se creen por la ciencia procesal.

Así mismo se demuestra en el proceso de conocimiento que tiene los plazos más amplios, esto porque se necesita necesariamente en estos casos de procesos la realización de diferentes actos procesales que requieren de un lapso muy prolongado, notoriamente diferenciándose de otros procesos (Gaceta Jurídica, 2014).

El proceso de conocimiento representa el proceso modelo del proceso civil, está previsto para atender asuntos complejos, y sirve de referente para los demás procesos de naturaleza civil, su regulación comprende la posibilidad de utilizar cualquiera de los medios probatorios existentes en el orden jurídico, y sus etapas se distinguen, es de mayor plazo

2.2.1.1.2. El proceso de conocimiento en la jurisprudencia

En lo que se refiere a procesos contenciosos se resaltan los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, establecidos para tales casos es que se necesite la declaración de un derecho o la solución de un problema intersubjetivo de intereses, es decir que responden a un derecho que es incierto y que tal complejidad es la determinación de la vía que corresponde (Cas. N° 251-98-Lima. Data 35,000. G.J).

El proceso de conocimiento emerge de una circunstancia e incertidumbre con la única finalidad de obtener una declaración jurisdiccional de certeza a un conflicto de relevante interés (Cas. N° 1695-97-Lima, El Peruano).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte

Es uno de los principios del sistema del derecho privado; mejor dicho, no hay proceso sin demandante. En nuestro ordenamiento procesal, se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo deberá hacer una invocación de interés y como también legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este mencionado derecho se encuentra ubicado y regulado en nuestro Código procesal civil, título preliminar artículo I. de la siguiente manera nos menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esto para el propósito de ejercicio o también defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujeto al reconocimiento de un adecuado proceso judicial (Hinostraza, 2017).

Desde la posición de Idrogo (2014) el fundamento de este principio, está en derecho de la defensa que poseen ambas partes tanto el demandante como el demandado. El demandando en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto cuando advierte efectos de forma y por parte del demandante contestara la reconvención, en ambos casos quien hace uso de los mecanismos de las excepciones tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar la continuación de procesos que no tienen ninguna validez en cuanto a la relación procesal.

2.2.1.1.3.3. Principio de publicidad

Este principio se encuentra ubicado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, otorgando esa posibilidad de que las acciones procesales sean conocidas e incluso por quienes no son parte del proceso, sean funcionarios o auxiliares. En lo que refiere a materia civil las audiencias serán públicas, esto a menos que las autoridades judiciales, dispusieran lo contrario mediante una resolución respectivamente fundamentada (Rioja, 2017 a).

En la actualidad los procesalistas modernos tienen la finalidad que todos los actos procesales que llevan a cabo las partes y el juez deben ser dados a publicidad esto con la finalidad de fiscalizar a los de la relación procesal; pero sin embargo en casos excepcionales existen algunos casos civiles en que se debaten asuntos de carácter netamente privado por lo que ya no es necesario la publicidad (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción

El principio de contradicción es aceptar de las partes del proceso tanto como demandante y demandado, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el objetivo de hacer prevalecer o valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que fundamentas sus tales prácticas de pruebas (Rioja, 2017 a).

Este principio radica en que ambas partes deben comparecer ante el juez. En este principio se corre traslado de la demanda para que el demandado haga uso del derecho de contradicción y de defensa (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación

Este principio exige al juez, una asertiva aproximación con el desarrollando del proceso y como también la partes involucradas, a su vez una intermediación objetiva, de tal forma tener acceso a todas la herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un hecho determinado (Hinostroza, 2017).

Idrogo (2014) afirma que este principio tiene por objetivo procurar que el juez, que va a dar solución un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor comunicación con las partes procesales (demandante y demandado) y también con los medios probatorios que están en el proceso.

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Están reguladas en el Código Procesal Civil en el artículo 475, menciona que se tramitan asuntos contenciosos que: 1) No cuenten con una vía procedimental, que no estén atribuidos por nuestra ley y otros órganos jurisdiccionales, y como también cuando por tu naturaleza, la autoridad jurisdiccional considere su tramitación; 2) asimismo la estimación patrimonial del petitorio sea mayor que mil Unidades de referencia procesal; 3) también cuando se consideren inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, siempre y cuando que Juez considere atendible su procedencia; 4) se tramitan también por esta vía cuando la parte demandante considere que la cuestión en debate solo fuese de derecho; 5) por último los demás que la ley establezca (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es aquella donde actúan los diversos medios de prueba tanto típicos como también los atípicos que hayan sido ofrecidos por ambas partes procesales u ordenado por la autoridad jurisdiccional que son las pruebas de oficio a efecto de lograr el fin encomendado legalmente a tales medios de prueba, la cual es dar la acreditación a los hechos expuestos por las partes, y de esta manera producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Castillo y Sánchez, 2014).

Para Hinojosa (2017) la audiencia es el accionar procesal de forma oral y de comprobación de los extremos de la demanda esto mediante declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; mejor dicho a los justiciables se les posibilita la oportunidad de ser escuchados, para que de esta manera los jueces obtengan el debido conocimiento de sus razones sobre el conflicto, dicha exposición es fundamentada mediante un medio escrito o verbal, pero con firmeza en brindar la claridad la incertidumbre del conflicto de interés.

La audiencia de pruebas es una de las herramientas fundamentales, para la solución de un conflicto determinado, permite conocer de cerca al Juzgador los medios de prueba, e interactuar inclusive con las partes lo cual contribuye a la construcción de la certeza y poder decidir.

2.2.1.1.5.2. La audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas es indicada por el juez solo cuando la actuación de los medios de prueba lo necesiten, la mencionada autoridad judicial establece el día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el lapso que se efectuó él encontrase en relación directa con las partes procesales y recibir personalmente la

actuación de las pruebas; si es posible de manera oral para que el juez pueda definir con más asertividad los hechos acontecidos en el caso determinado (Ledesma, 2017).

La audiencia de pruebas es dirigida personalmente por el juez, de tal manera que debe comunicar a las partes del proceso en conflicto, el día, hora y como también el lugar donde se llevara a cabo la audiencia de actuación de los medios de prueba, es en este parte donde se tiene como tema de debate con puntos de controversia con mayor relevancia en el proceso (Carrión, 2000).

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el expediente 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, encontramos solo una audiencia que es la audiencia de pruebas, se llevó acabo en el Juzgado Mixto del distrito de La Esperanza, ciudad de Trujillo, siendo las 11:30 de la tarde del 14 de febrero del año 2013.

Donde se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: Documentales y declaraciones de parte que deberá absolver el actor y la demandada; declaraciones que no se actuaron por que las partes estaban representadas por apoderado, por tener carácter sumamente personalísimo (Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.1.6. Puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos son las que constituyen aquellas cuestiones afirmadas por lo sujetos de los procesos, importantes y relevantes para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino que más bien existe una discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015).

Para Castillo y Sánchez (2014) los puntos controvertidos guían el curso del proceso la materia probatoria establecida sustentándose en el ejercicio de la contradicción que de la misma manera tiene como base fundamental los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su argumentación con los hechos de la pretensión resistida.

Los puntos controvertidos son las propuestas de una de las partes procesales (demandado o demandante) esto para la determinación del conflicto a solucionar en donde prevalece la debida congruencia entre lo propuesto y lo que se resolverá.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Según el expediente materia de estudio N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho, puntos controvertidos fueron:

- 1) Determinar si se da la causal que se invocó en la demanda, esto para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que invoca resulta aplicable; 2) Determinar si el actor ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del Art. 345-A del Código Civil; 3) Determinar lo concerniente a las pretensiones acumuladas, como son la tenencia y custodia, patria potestad, separación de bienes gananciales, los alimentos para los justiciables y el régimen de gananciales; y por ultimo 4) Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado (Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

Es la persona natural que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar o como también decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras es un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar (Gonzales, 2014).

El juez viene a ser el representante del Estado y también es el que se encarga de realizar la acción jurisdiccional, de tal forma que cumple con las normas procesales establecidas, en pocas palabras es el quien tiene la potestad de administrar justicia representando al Estado quien le da ese poder (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.1.7.2. Las partes procesales

Demandante y demandado

Estas partes constituyen uno de los sujetos de la relación procesal, que intervienen en los procesos solicitando a los órganos jurisdiccionales la tutela jurisdiccional efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos sustanciales; esto es desde el momento que se integra la relación procesal las pretensiones materiales se convierten en pretensiones procesales (Idrogo, 2014).

El demandante y el demandado durante el desarrollo del proceso no solamente tiene derechos y deberes sino también cargas procesales, lo que se advierte en los medios probatorios y en los medios impugnatorios, con referencia a los medios probatorios, el demandante tiene como carga procesal probar los hechos que alega en su

demanda, mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar los hechos invocados en s contradicción (Idrogo, 2014).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, el primero son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017 b).

La prueba no se acorta a probar hechos netamente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en el cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra y como también muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, nos referimos a su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desempeñan. (Rioja, 2017 b).

La prueba es la herramienta primordial en un proceso, el cual nos permite una detallada y mejor aclaración de los hechos, la autoridad judicial utiliza la prueba como medio principal, para que contribuya a la solución del proceso.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las afirmaciones establecidas por las partes en relación con los hechos, teniendo en cuenta que las afirmaciones no se conocen, pero no comprueban, mientras que los hechos no se comprueban solo se conocen (Carbajal, 2009).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Dentro de la actividad probatoria, se menciona que la valoración de la prueba es la pieza principal de la función de juzgar, dado que este acto se ejerce con base y fundamento en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y como también parecidas, a la luz de los principios constitucionales y legales (Liñan, 2017).

La valoración de la prueba es el análisis y apreciación metódica como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, tiene un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto en cuestión y es de carácter netamente crítico (Castillo y Sánchez, 2013).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba

La carga de la prueba es algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso (Martínez, 2018).

Es el interés de las partes en conflicto para demostrar o comprobar que los hechos son favorables en el proceso, esto para crear convicción en el juez respecto a sus posiciones. Esta institución tiene una primordial importancia cuando no existe prueba de determinado hecho en el proceso, puesto que si no existe prueba de determinados hechos, es necesario que el ordenamiento jurídico cree herramientas que deben ser aplicados por la autoridad judicial para llegar a una pronta solución del proceso concerniente (Liñan, 2017).

2.2.1.2.5. Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas

En el presente caso de investigación, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte demandante en su

escrito postulatorio de demanda, en el cual considero la respectiva declaración de parte y como también la declaración de testigos para la mejor solución del proceso, de la misma manera mediante pruebas documentales facilito la copia certificada del acta de matrimonio, también las partidas de nacimiento de sus 4 hijos procreados en el matrimonio y como también de sus 2 hijos fuera del matrimonio y distintas boletas de pago, por otra parte la demandada como documentales presento recetas médicas, acta policial del abandono de hogar por parte del demandado, y almanaque de la tienda comercial de la demandada, formulando su reconvención con los mismo medios probatorios para un mejor resolver de la nueva pretensión en reconvención. (Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.2.6. La reconvención

2.2.1.2.6.1. Concepto

Ilancari citado por Jiménez (2018) señala que la reconvención es una herramienta alternativa al proceso; mejor dicho no es un requisito fundamental sino que se da a propuesta por una de las partes procesales, por lo que procedencia o improcedencia de la demanda no la afecta. Existe una diferencia con la contrademanda es que las pretensiones deben tener una conexión en esta última.

Para Martí (2016) la reconvención es cuando el demandado no se limita a su defensa y por el cual puede utilizar el mismo proceso para demandar al actor, donde reclama una o varias pretensiones al propio demandante.

2.2.1.2.6.2. Regulación

La reconvención se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, en el Título II, artículos 443 y 445, en el cual se establece lo siguiente: que el plazo para y reconvenir es de 30 días hábiles, como también se expone que la reconvención se

propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, se menciona que la reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental de procedencia, asimismo que reconvencción precede si la pretensión contenida en ella fuese conexa con la relación jurídica invocada en la demanda, en caso que la pretensión reconvenida sea de materia de conciliación el juez para admitirla deberá la asistencia del demandado a la audiencia de conciliación todo esto con la contratación de un acta de conciliación (Juristas Editores, 2019).

2.2.1.2.6.3. La reconvencción en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la reconvencción fue planteada por la parte demandada, y su pretensión fue: la fijación de pensión alimenticia, la indemnización y la adjudicación preferente del bien conyugal.

Respecto a los alimentos solicitó la fijación de una pensión de S/ 850.00 soles, en cuanto a la indemnización solicitó la suma: S/. 30.000.00 soles y en cuanto a adjudicación precisó que era el único bien donde la demandada puede alojar a una de sus hijas que vive con su persona y por ende pide que se reconozco como propietaria del domicilio (Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es considerada como uno de los actos jurídicos procesales de mayor importancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso sino que también la autoridad judicial tiene esa facultad de ejercer el poder – deber para el cual se encuentra investido, declarado el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación norma al caso específico, esto con la finalidad de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017 c).

Para Echandia citado en Gaceta Jurídica (2015) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho contradictoria, de resolver sobre las pretensiones de la parte demandada y las excepciones de mérito.

Asimismo Zavaleta (2014) la sentencia es la resolución que da o pone fin a la instancia de un proceso, para el alivio de las partes de debate, la sentencia deberá ser clara, concisa y entendible esto debidamente motivada sobre la cuestión controvertida de esta manera declarando fundada la demanda.

La sentencia es una resolución emitida por el juez, el cual tiene un valor trascendental y de suma importancia, debido a que contiene el veredicto final de un proceso en específico, cumpliendo los requisitos fundamentales para su emisión.

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.2.1. La parte expositiva

Contiene lo concreto de las pretensiones de las partes actuadas en el proceso (demandante y demandado) asimismo las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, el desarrollo del saneamiento probatorio y como también la audiencia de pruebas (Rioja, 2017 c).

Por su parte Cárdenas (2008) la parte expositiva contiene la narración precisa, continua y cronológica de los principales actuados en el proceso, desde el inicio de interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

La parte expositiva bien a ser la compilación de las pretensiones tanto principales y accesorias de las partes que actúan en el proceso, de tal manera se le da a conocer al juez los derechos que se quieren establecer.

2.2.1.3.2.2. La parte considerativa

En la parte considerativa es donde se sitúan los fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de sus decisión. Asimismo la menciona autoridad judicial evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios (Rioja, 2017 c).

En esta parte el juez plasma el razonamiento jurídico coherentemente para resolver el conflicto específico que se menciona en el proceso, puesto que la finalidad principal es la de cumplir con el mandato constitucional establecido (Cárdenas, 2008).

2.2.1.3.2.3. La parte resolutive

Es el convencimiento reiterativo al que el juez ha arribado luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho de alegatos por las partes del proceso, esto precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato a menos que se haya impugnado, por lo que los efectos de la mencionada se suspenden (Rioja, 2017 c).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

La motivación de la sentencia se refiere a la justificación lógica, coherente y conforme a las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto en los actos de postulación; entonces la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017 c).

Rioja (2017 c) menciona que su exigencia constituye un gran valor jurídico, que es de resaltante interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídicos, como consiguiente la declaración de un derecho en específico.

2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Conceptos

Según Rioja (2017 c) el principio de congruencia tiene dos facetas principales una interna y la otra externa. La primera señala que toda sentencia debe tener una forma coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes procesales durante todo el proceso, esto no quiere decir que la decisión final de la autoridad jurisdiccional debe tener concordancia con dichos aspectos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

El principio de congruencia es la regla procesal, que por intervención del juez se obliga a que sus decisiones seas concordantes con los hechos y todas las peticiones que se realizan en el escrito de demanda (Benítez, 2017).

2.2.1.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia

La Corte Suprema menciona que los principios procesales necesariamente deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, esto con el fin de dar efectividad de los derechos materiales discutidos con relación a este tipo de procesos y en casos especiales como cuando se refiere a niños, adolescentes, a la familia no parental resultante del cese del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más afectado con la separación de hechos (Abanto, 2013).

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Nava (2010) menciona que para la existencia de claridad en una sentencia debe necesariamente contener palabras y redacción coherente, es decir; se deben evitar tecnicismo, reiteraciones, transcripciones innecesarias, y usar frases cortas, con uso preciso de signos ortográficos, puntuación, adverbios y entre otros requisitos, lo primordial es atender las reglas gramaticales.

2.2.1.4.2. La sana crítica

Cañón citado por García y Vicuña (2013) menciona que la sana crítica es el conjunto de reglas que sirven para juzgar la veracidad de las cosas, o la conducta libre de errores y de vicio; tales reglamentos resultan del conjunto de principios y de normas éticas y también psicológicas que la propia mentalidad del jefe judicial se haya forjado, referente por el examen de su propia conciencia como del análisis de los hechos de la sociedad externa.

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son aquellas que están vinculadas a las costumbres sociales, como también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas las vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto (Coloma y Agüero, 2014).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es el acto de celebración civil en donde los cónyuges están obligados a constituir una comunidad en el hogar, es decir viven bajo un mismo techo, en el cual se prometen recíprocamente guardarse fidelidad y respeto. Dicha promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede omitirse bajo ningún aspecto. Cabe indicar que es posible el hipotético caso de que se llegue contraer nupcias sin que exista intención alguna de hacer una vida en común, referte a lo mencionado el derecho no toma en consideración la referida voluntad de excluir la vida conyugal (Jara & Gallegos, 2018).

El matrimonio es la célula de la familia, es un instituto jurídico, de mayor prioridad de todas la demás instituciones del derecho privado, por que forman o como también constituyen el fundamento de la organización civil, y representan a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho (Jara y Gallegos, 2015).

El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos juran querer tomarse, respectivamente por marido y mujer con el fin de formar o constituir la sociedad conyugal. (Jara y Gallegos, 2015).

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

El régimen patrimonial del matrimonio se le considera como la más importante del derecho de familia, pues por que tiene que ver con la organización económico del matrimonio, debido a que los cónyuges principalmente quieren de un propósito matrimonial y de un conciso soporte económico que a su vez garantice la estabilidad y permanencia de los integrantes del núcleo familiar (Torres, 2019).

2.2.2.1.2.1. Régimen de bienes separados

Es aquel régimen en donde cada cónyuge hace uso personal de los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiriera durante su cese, tales como las rentas que generan aquellos bienes y por consiguiente en ese sentido se responsabiliza de sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes de su cónyuge, esto sin perjuicio de las normas de sucesión, cuando la sociedad a cesado por fallecimiento por uno de los cónyuges (Aguilar, 2018).

2.2.2.1.2.2. Régimen de la sociedad de gananciales

A) concepto

El régimen de la sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma, sus normas son de orden público, esto sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, es decir no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la referida sociedad, con conformidad a lo establecido en 323° del Código Civil, menciona que las sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas ya conocidas, por ende no es sociedad (Aguilar, 2018).

El régimen de sociedad de gananciales son todo aquellos bienes y rentas que se obtuvieron durante la vigencia del matrimonio, estos pertenece a los cónyuges por partes iguales (Dávila, s.f).

B) conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales

Con lo dispuesto en el artículo 301° de nuestro Código Civil. En el régimen patrimonial de gananciales existen los bienes propios, esto de cada cónyuge y bienes de la sociedad (Jara & Gallegos, 2015).

C) Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

El artículo 318° del Código Civil, el régimen de la sociedad de gananciales fenece por los siguientes:

- Por invalidación del matrimonio al no cumplir con los requisitos establecidos.
- Por separación de cuerpos.
- Por divorcio, la disolución del vínculo matrimonial por sus diferentes causales
- Por declaración de ausencia.
- Por la muerte de uno de los cónyuges.
- Por cambio de régimen patrimonial, en este caso al régimen de separación de patrimonios (Jara & Gallegos, 2015).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Conceptos

Aguilar (2016) el divorcio tiene como significado la disolución del vínculo matrimonial, en pocas palabras se refiere a la conclusión del matrimonio. Los excónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan absolutamente todas las obligaciones y derecho que emergen de la institución.

Para Castillo y Torres (2013) el divorcio es la ruptura definitiva del vínculo conyugal determinadas y fundada en las causales previstas por la ley. Para que surja efecto debe ser mencionado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, esto previo proceso iniciado por los esposos.

El divorcio es el medio que pone fin la relación matrimonial entre una pareja heterosexual, que puede ser por diferentes motivos y de los cuales están establecidos como causales en nuestro Código Civil.

2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio sanción

Esta teoría considera a uno o ambos cónyuges como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone nuestra ley o también por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y por ende trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, como de los derechos alimentarios, de la patria potestad y entre otros (Aguilar, 2018).

2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio remedio

El divorcio es considerado como remedio, en el sentido de que es una gran salida de tal conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone; así, el divorcio remedio no indaga el porqué del fracaso conyugal ni a quien imputable tal o cual hecho (Aguilar, 2018).

2.2.2.2.3. La causal

2.2.2.2.3.1. Concepto

La causal es el motivo por el cual sucede algo, del cual produce consecuencias o efectos; en algunos de los casos sería la conducta de uno de ambos cónyuges que motiva la razón de ser del pedido de una separación legal o un divorcio (Aguilar, 2018).

Siguiendo con Aguilar (2018) la causal es como una inconducta que al final terminan lesionando al bien jurídico protegido, que en un caso será el honor, o bienes jurídicos protegidos por el Derecho como deberes dentro del matrimonio como la fidelidad, cohabitación y asistencia.

2.2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

En el Código Civil las causales de divorcio se contemplan en la última modificatoria a Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de cese del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular las inculporias y las causales no inculporias, establecido como divorcio sanción y el divorcio remedio, según el art. 333°.

Se considera un divorcio sanción estas siguientes causales:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica.
- El atentado contra la vida del otro cónyuge.
- La injuria grave que haga la vida imposible o insoportable en común.
- El abandono injustificado de la causa conyugal por más de dos años continuos.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas.
- Enfermedad grave de transmisión sexual.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad.
- La imposibilidad de hacer vida en común.

Se considera divorcio remedio las siguientes casuales:

- La separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años (en caso de tener hijo menores de edad deben transcurrir 4 años para se funde esta causal)
- La separación convencional después de haber transcurrido dos años de las celebración del matrimonio (Juristas Editores, 2019).

El Código Civil como observamos existen trece causales de los cuales se considera un divorcio sanción desde el inciso 1° al 11° y el inciso 12° y 13° como divorcio remedio.

2.2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido aproximadamente de dos años. Mencionado plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, pues en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo N° 335 del Código Civil (Juristas Editores, 2019).

Las separaciones de hecho pactadas suelen realizarse mediante el otorgamiento de un documento en que los cónyuges convienen sus futuras obligaciones, quien a su vez se hace cargo del cuidado de los hijos, las sumas de dinero con que cumplen los cónyuges su obligación de auxiliares y de los gastos de la crianza, educación y sostenimiento de los hijos (Jara y Gallegos, 2015).

La separación de cuerpos es una separación temporal que puede ser una decisión autónoma de las partes que conforman un matrimonio o como también por una decisión judicial. La doctrina lo ha relacionado como como una especie de divorcio, puesto que lo asigno categorías de divorcio limitado o también como divorcio imperfecto; denominaciones que sin embargo no asignan ninguna condición jurídica. Ahora bien en tal sentido, como la separación de cuerpos terminan los efectos del matrimonio, con especial incidencia en la obligación y el derecho recíproco de cohabitación entre los cónyuges. Este problema especialmente refiere a los deberes morales entre cónyuges en una separación de cuerpos; como por ejemplo los deberes de fidelidad y suministro de alimentos se mantienen, así exista intención o acuerdo en las partes, esto sobre el particular (Bermúdez, 2009).

2.2.2.2.4.2. Elementos

Para que exista una configuración de la separación de hecho debe cumplirse dos elementos principales los cuales son, el primero el elemento objetivo o material que

consiste en la evidencia del cese absoluto y permanente, sin arreglo de continuidad de convivencia, asimismo, el segundo es un elemento subjetivo, determinado por la falta de voluntad de juntarse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo en pareja (Placido, 2001).

2.2.2.2.4.3. El tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho

Las Salas Civiles Permanente y Transitorio de la Corte Suprema de Justicia dictaron el fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, y establecieron diversas reglas que observan los jueces de todas las instancias para la resolución de casos similares (Casación N° 4664-2010-Puno, El Peruano, 2011).

El mencionado fallo constituye precedente vinculante y, por tanto, es de observancia obligatoria para los jueces en procesos pendientes de resolver y cuando resuelvan casos similares, y en procesos de naturaleza homologa, como es en este caso un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho según lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12, 345°-A y 349 del Código Civil (Casación N° 4664-2010-Puno, El Peruano, 2011).

Se advertido que de forma continua y reiterada los Juzgados y Salas Especializadas vienen resolviendo los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente el tema referido a la indemnización prevista en el artículo 345°-A del Código, con criterios disímiles y hasta contradictorios (Casación N° 4664-2010-Puno, El Peruano, 2011).

2.2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

El tercer pleno Casatorio es bastante preciso al señalar, que si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización, empero sino existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, es decir la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio quebrado a consecuencia de la suspensión de la vida en común (Aguilar, 2018).

2.2.2.2.5. El divorcio por causal de separación en el caso en concreto

Según se observa en el proceso judicial en estudio la causal invocada fue la de separación de hecho, la misma que recae en el expediente judicial N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto – La Esperanza de la ciudad de Trujillo, del distrito Judicial de La Libertad, donde se observó que la sentencia de primera sentencia declaro fundada la demanda interpuesta por A contra B, por la causal incoada de separación de hecho, por consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial, no emitiendo una impugnación por parte de la demandada, y se eleva a consulta a la sala superior, en cuanto a la sentencia de segunda instancia resuelven probar la sentencia de primera instancia en consulta, por consiguiente se declara fundada la segunda sentencia, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial (Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, que se trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					

										[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por

causal de separación de hecho del expediente: N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales de Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objeto fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Asimismo, explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencias de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ende, se aproxima al concepto Zavaleta (2014) expone al respecto que la sentencia es la resolución que da o pone fin a la instancia de un proceso, para el alivio de las partes de debate, la sentencia deberá ser clara, concisa y entendible esto debidamente motivada sobre la cuestión controvertida de esta manera declarando fundada la demanda.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimientos, sobre divorcio por causal de separación de hecho; como refiere Rioja (2017 c) la parte expositiva contiene lo concreto de las pretensiones de las partes actuadas en el proceso (demandante y demandado) asimismo las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la

conciliación, fijación de los puntos controvertidos, el desarrollo del saneamiento probatorio y como también la audiencia de pruebas.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el juzgado mixto de La Esperanza; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 19, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero e expediente N° 9-2012-FC y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es divorcio por la causal de separación de hecho y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, el cual consiste como menciona Rioja (2017 c) la parte considerativa es donde se sitúan los fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de sus decisión. Asimismo la menciona autoridad judicial evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios; en el caso específico los hechos se sustentaron sobre un divorcio por causal de separación de hecho; se crédito los medios probatorios de los cuales son el acta de matrimonio de los cónyuges y como también 4 partidas de nacimiento de sus hijos procreados durante el matrimonio, el cual acredita el vínculo en manifestación y por ende se procede a entablar la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho.

En cuanto a la motivación de los hechos el demandante señala que con la demandante contrajeron matrimonio el 25 de julio de 1992 por parte de la

Municipalidad de La Esperanza esto debidamente acreditado con la partida de matrimonio anexado en la demanda, habiendo procreado cuatro hijos, también acreditados con sus respectivas partidas de nacimiento, dos de ellos menores de edad aun que viven con el demandante. Precisa que la incompatibilidad de caracteres decidió de mutuo acuerdo separarse a fines del 2004. Señala el actor que conformo un nuevo hogar, de los cuales la su pareja actual procrearon dos hijos; por esta razones la pretensión principal de la parte demádate está orientada a que declare disuelto el vínculo matrimonial.

Para la determinación de la motivación del derecho es necesario determinar cuáles fueron las normas que se aplicaron para resolver el caso en concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: el Código Civil en su artículo 348° el cual nos define al divorcio como el que disuelve el vínculo matrimonial, como también para la determinación de la causal se tuvo en cuenta el artículo 333° inciso 12, nos menciona sobre causal de separación de hecho que nos hace referencia a nuestro proceso específicamente; Y por último para determinar la vía procedimental se consideró el artículo ° 475 lo cual nos menciona sobre la tramitación de los procesos de conocimiento y asuntos contenciosos.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, como conceptualiza Rioja (2017 c) Es el convencimiento reiterativo al que el juez ha arribado luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho de alegatos por las partes del proceso, esto precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato a menos que se haya impugnado, por lo que los efectos de la mencionada se suspenden; en el proceso en estudio la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra por la demandada por divorcio por causal de separación de hecho en consecuencia el juez declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

Sentencias de segunda instancia: es de calidad muy alta.

En la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alta. Esta sentencia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve confirma la sentencia de primera instancia, en el cual se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En lo que corresponde a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia puede verificarse que se trata de un proceso de conocimiento, un divorcio por causal separación de hecho, el hecho relevante es que al no haber apelado la parte demanda la sentencia de primera instancia se elevó a consulta la referida, que declaro fundad en parte la demanda interpuesta.

En la parte considerativa de la sentencia, al no haber apelación por la parte demandada se consideró el artículo 359° del Código Civil que enuncia, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, que concuerda con el artículo 408° inciso 4° del C.P.C que prescribe: la consultada solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apaleadas.

En cuanto a su parte resolutive se resuelve aprobar la sentencia y se elevada a consulta y lo cual fallo declarando fundad la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia declarando disuelto el vínculo matrimonial de las parte procesales mencionadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En síntesis la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta porque en ambas sentencias se detectó que fueron elaborados respetando el principio de la motivación de la sentencia como menciona Rioja (2017 c) es la justificación lógica, coherente y conforme a las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto en los actos de postulación; entonces la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende se efectúa una correcta interpretación de la sentencia.

Y como también respetando el principio de congruencia en la sentencia como nos dice Rioja (2017 c) el principio de congruencia tiene dos facetas principales una interna y la otra externa. La primera señala que toda sentencia debe tener una forma coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes procesales durante todo el proceso, esto no quiere decir que la decisión final de la autoridad jurisdiccional debe tener concordancia con dichos aspectos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

La sentencia de primera es instancia emitida por el juzgado mixto de La Esperanza, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho en base a: 1) acta de matrimonio; 2) actas de nacimiento de sus cuatro hijos procreados en el matrimonio; 3) partida de nacimiento de sus dos hijos extramatrimonial; 4) contrato de arrendamiento; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia de primera instancia, donde declara fundada en parte la demanda la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera sala civil de Trujillo, se elevó a consulta la resolución de primera, donde se declara fundad en parte, esto debido a que no se presenta ningún media impugnatorio por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: el primer problema jurídico que resolvió el tribunal superior fue determinar si la sentencia no apelada, que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho ha sido expedida respetando el principio del debido proceso; b) Por tanto correspondiópreciarse conforme a lo prescrito por el Art. 359° del Código Civil que enuncia: si no se pela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. De lo que se constituye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia presenta las siguientes características: con respecto a la introducción en el encabezado no se evidencia el número de expediente completo N° 9-2012-FC, el número de resolución N° 19 de fecha 24 de marzo del año 2014 emitida en el Distrito de La Esperanza de la ciudad de Trujillo, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al demandante y demandado, en cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones la principal y las accesorias; mientras que de la segunda instancia contiene lo siguiente: en cuanto a la parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expediente 00009-2012-0-1618-JM-FC-01, el número de resolución 23 de fecha 15 de enero del año 2015 emitida en la ciudad de Trujillo por la Primera Sala Civil, en cuanto a la postura de las partes cumple con los parámetros establecidos.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, tanto como en la motivación de los hechos y del derecho, lo cual es una garantía para los justiciables. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno de los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: declarar fundada en parte la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho, se presentó todos los medios probatorios en el mencionado proceso, y lo cual se declara disuelto el vínculo matrimonial contra entre los cónyuges demandante y demandada. Por su parte la segunda sentencia resuelve aprobar la sentencia de primera instancia que se había elevado en consulta debido a que, la parte demandada, no presentó su recurso de apelación contra la mencionada resolución, donde falla declarando fundada en parte, en consecuencia en segunda

instancia se confirma la sentencia disolviendo el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges ya mencionados.

En conclusión, el presente informe se fundamenta en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de la lista de cotejos para visualizar si cumplieron o no con cada uno de los parámetros establecidos, a finales conlleva al resultado que la sentencia de primera instancia logró alcanzar el valor de 39 y la sentencia de segunda instancia el valor de 40, que corresponde que ambas sentencias se obtuvo un rango de alta calidad por lo cual podemos definir que el presente proceso de estudio en primera y segunda instancia por parte de los funcionarios responsables, tuvieron en consideración la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa y buscando la solución del conflicto en base la veracidad y la justicia esto para dar un solución adecuado al conflicto determinado.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso civil en la vía de procesos de conocimientos que aproximadamente concluyo luego de cuatro años; un mes y 15 días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, J. (2013). *Apuntes sobre el tercer pleno Casatorio civil*. Jurisprudencia civil comentada. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06_actualiad_211_-_civil_y_registral.pdf
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Lima – Perú. Gaceta jurídica.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris, Grupo editorial.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho procesal civil I*. Lima - Perú. Editores Legales.
- Basurco, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00309-2007-0-2802-JR-FC-01*, del Distrito Judicial de Moquegua – Ilo. 2018. (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3198>
- Bedón, A. y Huallpa, B. (2017). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>

- Benítez, D. (2017). *Principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Bermúdez, M. (2009). *Divorcio por la causal de separación de cuerpos*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Librería Jurídica Grijle E.I.R.L.
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019.* (Tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10477>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo, M. & Torres, M. (2013). *Análisis de la enfermedad grave de transmisión sexual como causal de divorcio*. Editorial: Gaceta Jurídica, Lima –Perú.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2013). *Manual de derecho procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Castro, R. (2019). *Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019*. (Tesis de pregrado de la Universidad Las Américas). Recuperado de: http://190.119.244.198/handle/upa/614?fbclid=IwAR0LgkogMOERPCEtQOf2iALKnJVyv3d1Eq7h6_IlifZDpz8OdjCURua3eU

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, E. (2013). *La crisis de la administración de justicia*. Recuperado de: http://www.larazon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/crisadministracionjusticia_0_1867613307.html
- Carbajal, M. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil*. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú.
- Carrión, L. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Editora jurídica GRILEY. Lima-Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R. y Agüero C. (2014). *Fragments de un imaginario judicial de la sana crítica*. Recuperado de: <file:///D:/Usuarios/Usurio%20Principal/Downloads/252-491-1-SM.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-Puno. El peruano, 2011

Corte Suprema de Justicia. Casación N°. 251-98-Lima. Data 35,000. G.J

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 1695-97-Lima, El Peruano, 1998. P. 1976

Dávila, W. (s.f). *Sociedad de gananciales o separación de bienes*. Recuperado de:
<http://resultadolegal.com/sociedad-de-gananciales-o-separacion-de-bienes/>

Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01 sobre divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial de La libertad – La Esperanza. 2019.

García, L y Vicuña, M. (2013). *Elementos de la sana crítica en el proceso civil*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n26/n26a04.pdf>

Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de:
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Editora: Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Primera edición. Editora: Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil*. Juristas editores. Lima-Perú

- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Juaristas editores. Segunda edición. Lima, Perú.
- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil: El proceso de conocimiento*. Tomo I. segunda edición. Editora: Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- ISO 9001. (2013). *¿ Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, R y Gallegos, Y. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Edición enero 2018. . Lima – Perú. Juristas Editores.
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores.
- Jiménez, E. (2018). *La regulación de la reconvención en los procesos a cargo del procurador público regional. ¿Ley nacional y ley regional?* .Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/la-regulacion-la-reconvencion-los-procesos-cargo-del-procurador-publico-regional-ley-nacional-ley-regional/>

- Juristas Editores. (2019). *Código Procesal Civil*. Editorial: Juristas Editores E.I.R.L. Perú.
- La Industria. (2019). “Inauguran centro integrado de justicia para agilizar proceso”. Recuperado de: <http://laindustria.pe/nota/6943-el-porvenir-inaugurarn-centro-integrado-de-justicia-para-agilizar-procesos>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima – Perú.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liñan, L. (2017). “Teoría dela prueba en el proceso civil y en el proceso penal”. Academia de la magistratura. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Martí, J. (2016). *La reconvencción. Forma de plantearla, momento, características y jurisprudencia aplicable*. Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5772537>
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Grijley. 1ª ed. Lima-Perú.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nava, S. (2010). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Recuperado de: [file:///D:/Usuarios/Usuario%20Principal/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEIInstrumentoDeLaComunicacion-4062157%20\(1\).pdf](file:///D:/Usuarios/Usuario%20Principal/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEIInstrumentoDeLaComunicacion-4062157%20(1).pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Placido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*, Gaceta Jurídica. Lima-Perú.
- Poder Judicial. (2019). *Plan estratégico institucional 2019-2022 del poder judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>
- Rioja, A. (2017 a). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?*. Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2017 b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017 c). *La sentencia en el proceso civil*. Legis.pe. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, J. (2019). Los regímenes patrimoniales del matrimonio. Noticiero contable. Recuperado de: <https://www.noticierocontable.com/regimenes-patrimoniales-del-matrimonio/>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Zavaleta, B. (2014). *Teoría General Del Proceso*. Primera edición. Editorial: Publicaciones juventud. Trujillo- Perú.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01.**

**PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA
ESPERANZA**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 9-2012-FC

DEMANDANTE : "A"

DEMANDADA : "B"

"C"

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : "D"

SECRETARIO : "E"

SENTENCIA

*53. 7.3. **Concepto de la causal de separación de hecho.** 33.- Se ha conceptuado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: "La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos" **TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO***

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

La Esperanza, veinticuatro de marzo

Del Año dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 15 a siguientes, don "A", recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, y accesoriamente **TENENCIA Y CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS, ALIMENTOS** de sus dos menores hijos "F" y "G", **SEPARACION DE BIENES GANANCIALES, CESE ALIMENTARIO** entre cónyuges y no establecer **INDEMNIZACION** por no haber cónyuge perjudicado, al ser la separación voluntaria de ambos, dirigiéndola contra doña "B" y "C". Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 25 de Julio de 1992 por ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo procreado cuatro hijos, dos de ellos menores de edad aun, que viven con el demandante. Señala que fijaron como domicilio conyugal Mz. 1 Lote 14 Sector Fraternidad – La Esperanza. Precisa que por incompatibilidad de caracteres decidieron de mutuo acuerdo separarse a fines del 2004. Señala que conformó un nuevo hogar con "H", con quien han procreado dos hijos "I" y "J". de 2 años y 5 meses de edad respectivamente. Respecto a su pretensión accesoria de ALIMENTOS para sus dos menores hijos "F" y "G", señala que no es necesario fijar pensión alimenticia pues están bajo su cuidado y satisface sus necesidades. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

DE LA DEMANDADA:

La demandada "B" absuelve la demanda de folios 85 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, pues no es cierto que haya existido común acuerdo de separación, siendo que fue el denunciante quien abandonó el domicilio conyugal de forma unilateral, dejando en abandono moral y material a la demandada y a sus hijos, siendo que esta es la que asumió la manutención de sus hijos. Señala que el demandante tiene otro compromiso en el cual tiene dos hijos mas, con lo que se acredita su conducta adultera, siendo este el verdadero motivo de la separación; que en efecto los dos menores hijos están con el demandante, quien tiene la capacidad económica de su manutención; refiere que no demandó por alimentos al demandante porque estaba enferma; fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

RECONVENCIÓN

La demandada "B" formula **RECONVENCIÓN** contra "A", sobre **ALIMENTOS, INDEMNIZACION Y ADJUDICACION**. Refiere respecto a los ALIMENTOS que los ingresos que percibe en la empresa DANPER como trabajadora en esa empresa, no le es suficiente para su manutención, por lo que solicita se fije una pensión alimenticia mensual de S/. 850; Respecto a la INDEMNIZACION señala que el reconvenido ha afectado su salud emocional y física por el abandono en el que la dejó y además el adulterio, acreditado con el hecho de haber procreado dos hijos, lo que calcula en la suma de S/. 30,000. Solicita la ADJUDICACION del inmueble donde se encuentra viviendo en Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro - Huanchaco. Fundamenta respecto a la SEPARACION DE BIENES Y FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, que debe efectuarse conforme a ley. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

ABSUELVE RECONVENCIÓN

El reconvenido "A" absuelve la reconvenición de folios 105 a siguientes, y señala que no es procedente se fije pensión de alimentos a la reconveniente pues ella cuenta con sus facultades físicas y mentales para procurarse su auto sostenimiento, además de encontrarse actualmente laborando en la empresa DANPER SA. Respecto a la INDEMNIZACION, señala que la separación se produjo de mutuo acuerdo, habiendo estado siempre enterada de su actual compromiso y prole, por lo que no le corresponde ninguna indemnización; Respecto a la ADJUDICACION, no efectúa ningún reclamo sobre el bien inmueble que ocupa la reconveniente, señalando básicamente que está de acuerdo en que debe quedar con ella, máxime si se trata de un inmueble no inscrito en Registros Públicos; Respecto a la SEPARACION DE BIENES y FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, refiere que no cuenta con ningún negocio y que el almanaque de folios 84 ha sido ex profesamente creado para este fin. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

ACTIVIDAD PROCESAL

Mediante resolución número uno de folios 24 se admite la demanda; Se notifica a las partes del proceso y mediante escrito de folios 53 a siguientes la representante del "C" absuelve la demanda; De folios 85 a siguientes la demandada absuelve y formula reconvenición; De folios 105 a siguientes, el

reconvenido absuelve la reconvenición. A folios 178 aparece la audiencia de pruebas, donde la demandada rindió su manifestación, de la que básicamente reconoce la separación con el actor desde el año 2004 y que sus dos menores hijos se encuentran con el demandante, que en efecto trabaja en "K" y que posee seguro de ESSALUD. A folios 189 aparece el informe remunerativo de la demandada en la empresa "K". De folios 214 aparece la resolución número 14 mediante la cual se declara la nulidad de lo actuado desde la resolución número 4 hasta la número 13, conforme al detalle que refiere; De folios 223 a siguientes el representante del Ministerio Público absuelve la reconvenición; De folios 235 a siguientes mediante resolución número 16 se sana el proceso; Mediante resolución número 17 se fijan como puntos controvertidos **1.-** Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que invoca resulta aplicable; **2.-** Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil. **3.-** Determinar lo concerniente a las pretensiones acumuladas, como son la tenencia y custodia, patria potestad, separación de bienes gananciales, los alimentos para los justiciables y el régimen de gananciales. **4.-** Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado. De folios 257 a siguientes obra la audiencia de pruebas; De folios 261 a siguientes se formularon los alegatos de ley; Mediante resolución número 18, se dispone que los autos pasen a despacho para resolver.

II. PARTE CONSIDERATIVA

- 1.** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido

proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones:
i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.
3. **De la Pretensión de la Demanda.** - La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre don "A", y doña "B", sustentando su pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se ampare la pretensión acumulada de **TENENCIA Y CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS, ALIMENTOS** de sus dos menores hijos "F" y "G", quienes en la actualidad se encuentran viviendo con él; **SEPARACION DE BIENES GANANCIALES**, lo cual no puede ser fijado en atención a que no han adquirido bienes; **CESE ALIMENTARIO** entre cónyuges y no establecer **INDEMNIZACION** por no haber cónyuge perjudicado, al haber sido una separación de hecho voluntaria de ambos.
4. **Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-** Con el Acta de Matrimonio de páginas tres, se acredita que don "A", y doña "B" contrajeron matrimonio civil el día **25 de Julio de 1992**, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges procrearon a cuatro hijos de nombres "F", "G", "H" y "I", este último nacido el 7 de Julio del 2000, conforme señala el acta de nacimiento de folios 7, consecuentemente en la actualidad es el único menor de edad.

¹ Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

5. Puntos controvertidos fijados en el proceso.- Los puntos controvertidos fijados consisten en:

- Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que invoca resulta aplicable;
- Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil.
- Determinar lo concerniente a las pretensiones acumuladas, como son la tenencia y custodia, patria potestad, separación de bienes gananciales, los alimentos para los justiciables y el régimen de gananciales.
- Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado.

6. Derecho de Contradicción

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.
- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, conforme se aprecia de la cedula de notificación de

folios 85, sin que haya absuelto la demandada y/o apersonado al proceso.

7. Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.

- ✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación², de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:
- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
 - **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.
 - **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.
- ✓ Podemos concluir que, "la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva,

² CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”³.

8. Análisis del caso en concreto.-

8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en **Mz. 1 Lote 14 – Sector Fraternidad – La Esperanza**, sin embargo, la demandada señala que no es cierto, pues el último domicilio que tuvieron fue **AAHH. Virgen del Socorro MZ. 0-20 Lote 02 – Huanchaco**, donde actualmente vive con su hija, del que el demandante la quiso desalojar. El A quo considera que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por la demandada, toda vez que es el domicilio que se señala en la copia de denuncia policial de folios 83, de fecha 17 de diciembre del 2011, caso presuntamente de que el demandante habría cambiado las chapas de las puertas de esa casa para impedir el ingreso de la demandada; además, a folios 109, el demandante taxativamente reconoce que lo adquirió de parte de doña “A”. y que desde la separación que tuvo con la demandada, convinieron que esta lo ocupe, siendo que **le corresponde a esta “por el tiempo transcurrido”**, resolviéndose de este modo la especificación del último domicilio ocupado.

8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución.

Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de

³ Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

su esposa desde el mes de diciembre del año 2004, fecha y acto de separación que reconoce la demandada a folios 179, al responder afirmativamente a la octava pregunta del pliego de folios 177, 8. Diga la confesante ser cierto que se encuentra separada de su esposo Segundo Cruzado desde Diciembre del 2004, dijo que si es cierto; configurándose de este modo este elemento.

Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada; ésta por su parte tampoco invoca un deseo de continuar con la relación, sino que resalta el indebido actuar del demandante en todo momento, desde el hecho de haber mantenido una relación adúltera al haber tenido hijos con otra mujer, estando casado con ella y por el hecho de haber querido desalojarla del inmueble donde vive con su hija "J"; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación conyugal, por lo contrario, la demandante ha reconvenido la pretensión del demandante, en el sentido de fijarse alimentos, una indemnización a su favor y la adjudicación del inmueble donde vive actualmente, a su favor.

Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente el mes de diciembre del 2004, es decir 8 años al momento de interponer la demanda, reconocido por la demandada; entonces, al haber existido al momento de interponer la demanda hijos menores de edad, el plazo de separación debe ser de cuatro años ininterrumpidos, es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

9. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los

elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

10. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que el demandante se encuentra de hecho a cargo de sus dos menores hijos "F" y "G", solventando la manutención de los mismos, lo cual es corroborado por la propia demandada, consecuentemente no existe obligación judicial de alimentos de la que acreditar su cumplimiento. La demandada no acredita haber solicitado alimentos en calidad de cónyuge, máxime si desarrolla un trabajo en "K". (f189) y no encontrarse con impedimento físico ni mental que le impida solventar sus propios ingresos.
11. Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.
12. **Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios - Determinación de Cónyuge Perjudicado**
 - ✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).
 - ✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación

constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).

- ✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). **Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges**⁴. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)

⁴ 80.- En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello¹¹⁸. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo 345-A) referida a los "perjuicios". El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico¹¹⁹ y ha sostenido que "...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera peticionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que "quien alega un hecho tiene que probarlo", vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho"¹²⁰. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: "(...) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales"¹²¹. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto,

- ✓ En el presente caso en lo que respecta a determinar si en la presente causa, podría considerarse que ante el abandono del hogar por parte del cónyuge demandante desde el mes de diciembre del año 2004, corresponde declarar como cónyuge inocente a la demandada; ello no resulta amparable, toda vez que la exposición de los hechos refiere que la conducta de ambos cónyuges fue cambiando y deteriorando, lo que justificó la determinación de ambos en separarse; se arriba a esta conclusión debido a que la demandante desde el mes de diciembre del 2004 reconoce que el demandante se alejó del hogar y en ningún momento ha solicitado para su persona o sus hijos menores de edad, ningún monto para su manutención, ha transcurrido casi una década de separación y la demandada no ha solicitado una pensión alimenticia, lo que corrobora la tesis del demandante en el sentido que la separación de hecho fue convenida por ambos cónyuges y asimilada en el sentido de haber establecido sus propias formas de vida.
- ✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de "separación de hecho", con otra causal, como la de "abandono injustificado del hogar conyugal", para tratar de identificar al "cónyuge culpable", pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
- ✓ En el presente caso está acreditado que el demandante está a cargo de sus hijos menores de edad, lo cual reconoce la demandada; y respecto a la esposa e hijos mayores de edad, estos no han demandado alimentos al demandante, por lo que se presume que no necesitan se establezca una pensión alimenticia, en todo caso, tienen la vía de acción correspondiente para solicitar la misma, acreditándose de este modo la separación de

hecho mas no el abandono injustificado de hogar por parte del demandante.

- ✓ Cabe señalar que el artículo 339° del Código Civil establece que la acción de divorcio basada en el artículo 333°.1 – adulterio – caduca a los seis meses de conocida la causa, es decir, la demandada **1)** Reconociendo textualmente que se han separado desde el año 2004, (f.179) y **2)** Conociendo – al menos no lo niega – que el demandante tiene 2 hijos con otro compromiso, de los cuales uno de ellos ha nacido el 18 de febrero del 2009 (f.8), entonces, habría transcurrido más de seis meses para poder invocar la causal de divorcio por adulterio, por lo que habría caducado esa pretensión; y si bien dicha pretensión no ha sido invocada por la demandada, ésta pretende en esta acción la indemnización de una pretensión de divorcio por adulterio, constituyendo ello fraude a la ley y abuso del derecho. El adulterio no ha sido causal de la separación, pues, además de no ser una causal invocada en la reconvención, véase que la separación de hecho data de diciembre del 2004 y el nacimiento de la primera hija del demandante en su otro compromiso es de febrero del 2009, casi cuatro años después de la separación de hecho, incluido el periodo de gestación.
 - ✓ De este modo resulta improcedente que invocando la existencia de adulterio – no contenida en la pretensión de reconvención – , la demandada pretenda una indemnización, alegando que ese fue el motivo de la separación de hecho, cuando se puede observar que el nacimiento del primer hijo extra matrimonial del demandante fue en febrero del 2009, y además la causal de separación de hecho es distinta a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, ninguna de estas causales alegada por la reconveniente en su modo y forma que corresponde.
 - ✓ Siendo esto así, en el caso concreto quedando determinado la inexistencia de un cónyuge perjudicado, no corresponde fijar un monto indemnizatorio.
- 13.** En el presente caso, disuelto el vinculo matrimonial corresponde disponer el **cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges**, pues no se ha concluido que exista cónyuge culpable, no acreditan estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria

que les deben sus hijos mayores de edad. La demandada además de contar con la capacidad física y mental para procurar sus propios ingresos, se encuentra laborando para una empresa DANPER SA., siendo indistinto tratar sobre el quantum de la remuneración, máxime si además de estar fijada la RMV por ley y percibir más que dicho monto, el demandante tiene hijos (3) menores de edad a los cuales debe atender en su manutención, además de deber solventar su propia manutención; significando poner en riesgo a los menores de edad, el establecer una pensión alimenticia a la demandada, quien además de tener capacidad física y mental para procurarse sus propios ingresos, trabaja en "K", y tiene hijos mayores de edad que son llamados también a acudir en su sostenimiento.

14. Respecto de la Tenencia y Patria Potestad: En el caso concreto de "F", hijo de los cónyuges, a la fecha, es mayor de edad, conforme se aprecia de su acta de nacimiento de folios 6, por lo que no resulta procedente pronunciamiento de tenencia respecto a él; Respecto a "J", este último nacido el 7 de Julio del 2000, a la fecha es aún menor de edad, debiendo continuar bajo custodia de su padre el demandante, con quien viene viviendo los últimos años, por lo que, a fin de designar a un padre responsable del referido menor, debe formalmente establecerse la tenencia a su favor, máxime si la demandada así lo reconoce y acepta, aludiendo a la capacidad económica del demandante para cubrir las necesidades del referido menor tutelado, y en sus escritos presentados, se observa que solo pretende bienes materiales, adjudicación de inmueble, reparto de acciones de una empresa, indemnización etc, mas no requiere la tenencia del referido menor, ni tampoco solicita un régimen de visitas, por lo que debe fijarse en dichos términos de armonía puedan ellos fijar un régimen de visitas y dejar a salvo el derecho de la demandada de requerir el régimen de visitas en la vía de acción si así lo considera.

15. De la Reconvencción

La reconveniente pretende contra el reconvenido en esta vía, ALIMENTOS, INDEMNIZACION y ADJUDICACION del inmueble donde se encuentra viviendo en Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro – Huanchaco. Al respecto cabe señalar que se ha emitido pronunciamiento sobre ALIMENTOS e INDEMNIZACION, en el considerando 11 y 12 de esta resolución.

16. Respecto a la **ADJUDICACION** del inmueble donde se encuentra viviendo en **Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro – Huanchaco**, el reconvenido señala a folios 109, que el referido inmueble lo adquirió por traspaso de doña “L”, y desde la separación entre los cónyuges (diciembre del 2004), han convenido que lo ocupe la reconveniente con su hija “J”, siendo ese el motivo por el cual se encuentra en posesión, no existiendo aún título de propiedad ni se encuentra inscrito en registros públicos, pero que **le corresponde a “B” por el tiempo transcurrido**. Agrega el reconvenido a folios 106 que se trata de un bien que no tiene título y si **“mi esposa se encuentra ocupándolo, lo lógico es que le pertenece a ella”**. De este modo, queda resuelto este punto, por expresa aceptación del reconvenido en el sentido de ceder la totalidad del referido inmueble a la reconveniente, siendo obligación de éste el proporcionar la documentación de traspaso a la reconveniente para formalizar el derecho real del mismo.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **“A”** contra **“B”**, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de Julio de 1992, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la página tres. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges no se establece al no ser reclamados por quien ejerce la tenencia del hijo menor de edad; En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas del menor hijo de los ex cónyuges la Tenencia del menor “E”, se otorga al demandante “A”, por ser con este con quien desde hace años vive y solventa su manutención, no habiendo solicitado la tenencia la demandada; en lo que respecta al RÉGIMEN DE VISITAS de la madre, al tampoco haberlo solicitado, será de manera libre, en armónica coordinación entre los padres del referido menor, en todo caso la madre deberá solicitar un régimen de visitas

especial de considerarlo así; Respecto a "F", **IMPROCEDENTE** la solicitud de tenencia y demás, por ser mayor de edad a la fecha; *En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado* no se establece conforme lo expuesto; Respecto a la **RECONVENCIÓN** planteada por "B" contra "A", se declara **FUNDADA EN PARTE** respecto a la **ADJUDICACION** *del bien inmueble ubicado Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro – Huanchaco*, el cual se adjudica a nombre de "B", conforme a su solicitud y aceptación por parte del demandante, quien deberá previa y formalmente ceder su derecho real adquirido documentalmente a título personal, conforme lo ofrece; asimismo se declara **IMPROCEDENTE** la reconvencción en el extremo de **ALIMENTOS** e **INDEMNIZACION** bajo los términos expuestos; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; **NOTIFIQUESE.**

SEGUNDA INSTANCIA – PRIMERA SALA CIVIL DE TRUJILLO

Dr. Juan Virgilio Chunga Bernal

EXPEDIENTE : 00009 – 2012 – 0 – 1618 – JM – FC – 01.
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
RELATOR : “LL”

RESOLUCION NÚMERO: VEINTITRES.

SENTENCIA DE VISTA

En Trujillo, a los **quince días del mes de enero del año dos mil quince**, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: **“M”**, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; **“N”**; Juez Superior Titular; **“Ñ”** Juez Superior Supernumeraria quien actúa por licencia del Juez Superior Titular, Augusto Ruidíaz Farfán; actuando como Secretaria la abogada, Miriam Patricia Zevallos Echeverría; producida la votación; pronuncian la siguiente sentencia de vista:

I.- ASUNTO:

Consulta de la sentencia contenida en la resolución judicial número **diecinueve** de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce [fojas 287/301] que declara **fundada en parte** la demanda interpuesta por don “A” contra “B”, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

II.- CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:

- 2.1.** El primer problema jurídico relevante a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.
- 2.2.** Por tanto, corresponde pronunciarse conforme a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil que enuncia: **“si no se apela la sentencia que**

declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: *“La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4) Las demás que la ley señala”*.

III.- MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

La consulta

- 3.1.** El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes⁵.

Debido proceso adjetivo.

- 3.2.** A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: **a)** Con fecha 4 de Enero del 2012, “A”, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, manifiesta que con fecha 25 de Julio de 1992, contrajo matrimonio con doña “B”, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza y que desde Diciembre del 2004 hasta la actualidad se encuentran separados e inclusive en este transcurso del tiempo el recurrente ha conformado un hogar con doña “L”, habiendo procreado dos

⁵ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Ed. Gaceta Jurídica, T. I, Lima, 2° ed., 2006, p. 785-786.

hijos, “I” de 02 años y “J” de 5 meses [fojas 15/22]. Con fecha 11 de Enero del 2012, a través de la Resolución Judicial N° Uno, se tiene por admitida la demanda y se traslada a la emplazada y al Ministerio Público [fojas 29]. **b)** Con fecha 23 de Enero del 2012, el Ministerio Público contesta la demanda [fojas 53/57], la misma que es proveída a través de la resolución judicial número dos de fecha 30 de Enero del 2012 [fojas 59]. **c)** Con fecha 22 de Febrero del 2012, doña “B” contesta la demanda solicitando se declare infundada, asimismo reconviene en Divorcio por Causal de Separación de Hecho; la misma que es proveída por resolución judicial número tres de fecha 2 de Marzo del 2012 [fojas 97]. **d)** Con fecha 04 de Mayo del 2012, “A” absuelve reconvenición, teniéndose por contestado a través de la resolución judicial número cuatro de fecha 09 de Mayo del 2012 que tiene por contestada la reconvenición [fojas 113]. **e)** A través de la resolución judicial número cinco de fecha 27 de junio del 2012 se señala puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas [fojas 122/123]. **f)** Por Resolución Judicial N° 7 se integra la resolución número cinco y se reprograma la realización de la audiencia de pruebas [fojas 138]. **g)** Por Resolución Judicial N° 11 de fecha 14 de febrero del 2013 [foja 176] _se integra en la resolución número cinco de fecha 27 de Junio del 2012, el siguiente punto controvertido: *“Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años”*. **h)** Por escrito de fecha 11 de Abril del 2013, Eder Horna Villareal en calidad de apoderado de don “A” presenta informe escrito, el mismo que es proveído mediante Resolución Judicial N° 13. **i)** Por escrito de fecha 31 de Mayo del 2013, Jose Luis Marín Moron en calidad de abogado de doña “B” presenta alegatos. **j)** Por Resolución Judicial N° 14 de fecha 18 de Julio del 2013, se precisa y se integra la Resolución Judicial N° 3 y se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 4 de fecha nueve de Mayo del año dos mil doce, obrante a folios ciento trece, en el extremo que declara el saneamiento del proceso y dispone notificar a las partes que propongan sus puntos controvertidos; así como sus cargos de notificación al no haber sido expedidos conforme a ley; asimismo, se declara nulo todo lo actuado de las resoluciones expedidas con posterioridad a la Resolución Judicial N° 4

incluyendo la resolución 13 de fecha 14 de Mayo del 2013, **dejando subsistente la declaración de parte efectuada la demandada “B” en la audiencia de pruebas obrante a fojas ciento setenta y ocho** y el informe remitido por la empresa “L”, obrante a folios ciento setenta y ocho.

k) Por escrito del 10 Setiembre del 2013, el Ministerio Público absuelve reconvenición [fojas 223/225], admitida mediante Resolución Judicial N° 15 [fojas 226]. **l)** Por Resolución Judicial N° 16 de fecha 30 de septiembre del 2013 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por saneado el proceso. **m)** Por escrito de fecha 16 de Octubre del 2013 el demandante propone puntos controvertidos [fojas 244/245]. **n)** Por Resolución Judicial N° 17 de fecha 21 de Octubre del 2013 se señala puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas [fojas 248/251], la misma que se realizó el 22 de Noviembre del 2013 con presencia del abogado del demandante en su condición de apoderado y de la parte demandada [fojas 257/259]. **o)** finalmente, el 24 de Marzo del 2014 se expide sentencia declarando fundada en parte la demanda [fojas 287/301], la misma que fue notificada al “C”, al demandante y demandada el 26 de Mayo del 2014, conforme obra las constancia de notificación [fojas 302/304/322]. **p)** Finalmente, con fecha 25 de Noviembre del 2014 [fojas 332] doña “B”, se apersona a este Colegiado, doña como Abogada a María Liz Saona Abanto y señalad como domicilio procesal en la Casilla N° 259 del Colegio de Abogados de la Libertad, lo que implica que tiene pleno conocimiento de la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia. **Por tanto**, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso.

El debido proceso sustantivo

- 3.3.** El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

- 3.4.** En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculporias como las no inculporias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio” [Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: **a)** subjetivo o de culpa del cónyuge; **b)** objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.
- 3.5.** Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los inciso 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-

remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

- 3.6.** Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho [Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común], tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la República en reiteradas jurisprudencias ha referido que esta causal es: “[...] *la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de unos de ellos o de ambos*”⁶. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: **a) Elemento material**, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges [que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida común; **b) Elemento psicológico**, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común [no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida]; y, **c) Elemento temporal**, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia [haber transcurrido un periodo ininterrumpido de separación fáctica de dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran].
- 3.7. En el caso concreto**, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: **Respecto al elemento objetivo o material** se debe precisar que: Está probado que el 25 de Julio de 1992 [Acta de Matrimonio - fojas 3] el demandante y la demandada contrajeron

⁶ Casación N° 1120 – 2002 [Puno] y Casación N° 784 – 2005 [Lima] expedidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

matrimonio ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Está probado el cese de la cohabitación física de la vida conyugal es desde Diciembre del 2004 afirmado por el demandante en su escrito de demanda y reafirmado por la demandada en su declaración de fecha 14 de febrero del 2013 [foja178] al contestar la pregunta 8 de pliego de posiciones [fojas 177] que dice: “8. ¿Diga la confesante ser cierto que se encuentra separada de su esposo Segundo Cruzado desde Diciembre del año 2004?, [...] dijo: A LA OCTAVA DIJO: Que, es cierto” [La declaración quedo subsistente por la Resolución Judicial N° 14 de fecha 18 de Julio del 2013]; por tanto, se evidencia datos objetivos que permite llegar a un convicción racional que entre la demandada y el demandante existe una separación corporal. **Referente al elemento psicológico o subjetivo** está probado que el demandante no existe intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio [fojas 15/22], refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial y la cónyuge a partir de su contestación de demanda y reconvencción también se infiere su intención de poner fin al vinculo conyugar e incluso plantea reconvencción por alimentos, indemnización y adjudicación. **Respecto al elemento temporal**, se ha probado que los cónyuges están separados por un período superior a los dos años conforme se infiere de los medios probatorios admitidos, actuados y valorados en este proceso. En consecuencia concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.

- 3.8.** A partir de las razones citadas se puede afirmar que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.

Conclusión:

- 3.9.** Por los argumentos antes citados, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el a quo ha

justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado sólo le queda aprobar la sentencia estimatoria en cuanto al divorcio por separación de hecho, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

- 4.1. APROBAR** la sentencia inserta en la resolución judicial número diecinueve de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce de fojas doscientos ochenta y siete a trescientos uno que falla: **“1.- Declarando *FUNDADA EN PARTE* la demanda interpuesta por don “A” contra doña “B”, sobre *DIVORCIO* por la causal de *SEPARACIÓN DE HECHO*, en consecuencia, declaro *DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL* contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de Julio de 1992, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la página tres**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3.

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5.</p>

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>

				<p>exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>

			<p><i>norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la*

prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para*

dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*** **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

*hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]											Muy alta
							X			[13-16]											Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]											Mediana
										[5 -8]											Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]											Muy alta
							X			[7 - 8]											Alta
										[5 - 6]											Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]											Baja
								[1 - 2]	Muy baja												

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 9-2012-FC</p> <p>DEMANDANTE : "A"</p> <p>DEMANDADA : "B"</p> <p>"C"</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>JUEZ : "D"</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>				X						

	<p>SECRETARIO : "E"</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>DIECINUEVE</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>La Esperanza, veinticuatro de marzo Del Año dos mil catorce.-</p> <p>I.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>Mediante escrito de demanda de fojas 15 a siguientes, don "A", recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, y accesoriamente TENENCIA Y CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS, ALIMENTOS de sus dos menores hijos "F" y "G", SEPARACION DE BIENES GANANCIALES, CESE ALIMENTARIO entre cónyuges y no establecer</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>INDEMNIZACION por no haber cónyuge perjudicado, al ser la separación voluntaria de ambos, dirigiéndola contra doña "B" y "C". Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 25 de Julio de 1992 por ante la Municipalidad de La Esperanza, habiendo procreado cuatro hijos, dos de ellos menores de edad aun, que viven con el demandante. Señala que fijaron como domicilio conyugal Mz. 1 Lote 14 Sector Fraternidad - La Esperanza. Precisa que por incompatibilidad de caracteres decidieron de mutuo acuerdo separarse a fines del 2004. Señala que conformó un nuevo hogar con "H", con quien han procreado dos hijos "I" y "J". de 2 años y 5 meses de edad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivamente. Respecto a su pretensión accesoria de ALIMENTOS para sus dos menores hijos "F" y "G", señala que no es necesario fijar pensión alimenticia pues están bajo su cuidado y satisface sus necesidades. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>DE LA DEMANDADA:</u></p> <p>La demandada "B" absuelve la demanda de folios 85 a siguientes, solicitando se declare infundada la demanda, pues no es cierto que haya existido común acuerdo de separación, siendo que fue el denunciante quien abandonó el domicilio conyugal de forma unilateral, dejando en abandono moral y material a la demandada y a sus hijos, siendo que esta es la que asumió la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manutención de sus hijos. Señala que el demandante tiene otro compromiso en el cual tiene dos hijos mas, con lo que se acredita su conducta adultera, siendo este el verdadero motivo de la separación; que en efecto los dos menores hijos están con el demandante, quien tiene la capacidad económica de su manutención; refiere que no demandó por alimentos al demandante porque estaba enferma; fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>RECONVENCIÓN</u></p> <p>La demandada "B" formula RECONVENCIÓN contra "A", sobre ALIMENTOS, INDEMNIZACION Y ADJUDICACION. Refiere</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto a los ALIMENTOS que los ingresos que percibe en la empresa DANPER como trabajadora en esa empresa, no le es suficiente para su manutención, por lo que solicita se fije una pensión alimenticia mensual de S/. 850; Respecto a la INDEMNIZACION señala que el reconvenido ha afectado su salud emocional y física por el abandono en el que la dejó y además el adulterio, acreditado con el hecho de haber procreado dos hijos, lo que calcula en la suma de S/. 30,000. Solicita la ADJUDICACION del inmueble donde se encuentra viviendo en Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro - Huanchaco. Fundamenta respecto a la SEPARACION DE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>BIENES Y FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, que debe efectuarse conforme a ley. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>ABSUELVE RECONVENCION</u></p> <p>El reconvenido "A" absuelve la reconvenición de folios 105 a siguientes, y señala que no es procedente se fije pensión de alimentos a la reconveniente pues ella cuenta con sus facultades físicas y mentales para procurarse su auto sostenimiento, además de encontrarse actualmente laborando en la empresa DANPER SA. Respecto a la INDEMNIZACION, señala que la separación se produjo de mutuo acuerdo, habiendo estado siempre enterada de su actual compromiso y prole, por lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no le corresponde ninguna indemnización; Respecto a la ADJUDICACION, no efectúa ningún reclamo sobre el bien inmueble que ocupa la reconveniente, <u>señalando básicamente que está de acuerdo en que debe quedar con ella</u>, máxime si se trata de un inmueble no inscrito en Registros Públicos; Respecto a la SEPARACION DE BIENES y FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, refiere que no cuenta con ningún negocio y que el almanaque de folios 84 ha sido ex profesamente creado para este fin. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></p> <p>Mediante resolución número uno de folios 24 se admite la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda; Se notifica a las partes del proceso y mediante escrito de folios 53 a siguientes la representante del "C" absuelve la demanda; De folios 85 a siguientes la demandada absuelve y formula reconvencción; De folios 105 a siguientes, el reconvenido absuelve la reconvencción. A folios 178 aparece la audiencia de pruebas, donde la demandada rindió su manifestación, de la que básicamente reconoce la separación con el actor desde el año 2004 y que sus dos menores hijos se encuentran con el demandante, que en efecto trabaja en "K" y que posee seguro de ESSALUD. A folios 189 aparece el informe remunerativo de la demandada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la empresa "K". De folios 214 aparece la resolución número 14 mediante la cual se declara la nulidad de lo actuado desde la resolución número 4 hasta la resolución número 13, conforme al detalle que refiere; De folios 223 a siguientes el representante del Ministerio Público absuelve la reconvencción; De folios 235 a siguientes mediante resolución número 16 se sana el proceso; Mediante resolución número 17 se fijan como puntos controvertidos 1.- Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que invoca resulta aplicable; 2.- Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo que se encuentra normado en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil. 3.- Determinar lo concerniente a las pretensiones acumuladas, como son la tenencia y custodia, patria potestad, separación de bienes gananciales, los alimentos para los justiciables y el régimen de gananciales. 4.- Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado. De folios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>257 a siguientes obra la audiencia de pruebas; De folios 261 a siguientes se formularon los alegatos de ley; Mediante resolución número 18, se dispone que los autos pasen a despacho para resolver.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>II. PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>17.El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>18.El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso⁷. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20

	<p>respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>19. De la Pretensión de la Demanda.</p> <p>- La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL entre don "A", y doña "B", sustentando su pretensión en la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, así como se ampare la pretensión acumulada de</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TENENCIA Y CUSTODIA, REGIMEN DE VISITAS, ALIMENTOS de sus dos menores hijos "F" y "G", quienes en la actualidad se encuentran viviendo con él; SEPARACION DE BIENES GANANCIALES, lo cual no puede ser fijado en atención a que no han adquirido bienes; CESE ALIMENTARIO entre cónyuges y no establecer INDEMNIZACION por no haber cónyuge perjudicado, al haber sido una separación de hecho voluntaria de ambos.</p> <p>20. <u>Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.</u>- Con el Acta de Matrimonio de páginas tres, se acredita que don "A", y doña "B" contrajeron matrimonio civil el día 25 de Julio de 1992, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Cabe precisar que, los cónyuges</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procrearon a cuatro hijos de nombres "F", "G", "H" y "I", este último nacido el 7 de Julio del 2000, conforme señala el acta de nacimiento de folios 7, consecuentemente en la actualidad es el único menor de edad.</p> <p>21. <u>Puntos controvertidos fijados en el proceso.</u>- Los puntos controvertidos fijados consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que invoca resulta aplicable; • Determinar si el demandante ha cumplido con acreditar el requisito de procedibilidad establecido para este tipo de procesos, esto es, si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias al interponer la demanda, el mismo 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se encuentra normado en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar lo concerniente a las pretensiones acumuladas, como son la tenencia y custodia, patria potestad, separación de bienes gananciales, los alimentos para los justiciables y el régimen de gananciales. • Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado. <p><u>22. Derecho de Contradicción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</p> <p>En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, se ha otorgado a la demandada para que formule los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido valida y personalmente notificada con la demanda y anexos, conforme se aprecia de la cedula de notificación de folios 85, sin que haya absuelto la demandada y/o apersonado al proceso.</p> <p><u>23. Respetto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</u></p> <p>✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación⁸, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Elemento Objetivo</u> o <u>Material</u>: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. • <u>Elemento Subjetivo</u>: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.</p> <p>✓ Podemos concluir que, "la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común"⁹.</p> <p>24. Análisis del caso en concreto.-</p> <p>8.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que el último domicilio conyugal estuvo ubicado en Mz. 1 Lote 14 – Sector Fraternidad – La Esperanza, sin embargo, la demandada señala que no es cierto, pues el último domicilio que tuvieron fue AAHH. Virgen del Socorro MZ. 0-20 Lote 02 – Huanchaco, donde actualmente vive con su hija, del que el demandante la quiso desalojar. El A quo considera</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el último domicilio de las partes del proceso ha sido en este último señalado por la demandada, toda vez que es el domicilio que se señala en la copia de denuncia policial de folios 83, de fecha 17 de diciembre del 2011, caso presuntamente de que el demandante habría cambiado las chapas de las puertas de esa casa para impedir el ingreso de la demandada; además, a folios 109, el demandante taxativamente reconoce que lo adquirió de parte de doña "A". y que desde la separación que tuvo con la demandada, convinieron que esta lo ocupe, siendo que <u>le corresponde a esta "por el tiempo transcurrido"</u>, resolviéndose de este modo la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>especificación del último domicilio ocupado.</p> <p>8.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando sétimo de la presente resolución.</p> <p>Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde el mes de diciembre del año 2004, fecha y acto de separación que reconoce la demandada a folios 179, al responder afirmativamente a la octava</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pregunta del pliego de folios 177, 8. Diga la confesante ser cierto que se encuentra separada de su esposo Segundo Cruzado desde Diciembre del 2004, dijo que si es cierto; configurándose de este modo este elemento.</p> <p>Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada; ésta por su parte tampoco invoca un deseo de continuar con la relación, sino que resalta el indebido actuar del demandante en todo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento, desde el hecho de haber mantenido una relación adúltera al haber tenido hijos con otra mujer, estando casado con ella y por el hecho de haber querido desalojarla del inmueble donde vive con su hija "J"; de este modo no se avista el elemento subjetivo de querer seguir con la relación conyugal, por lo contrario, la demandante ha reconvenido la pretensión del demandante, en el sentido de fijarse alimentos, una indemnización a su favor y la adjudicación del inmueble donde vive actualmente, a su favor.</p> <p>Configuración del elemento temporal.- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocurrió aproximadamente el mes de diciembre del 2004, es decir 8 años al momento de interponer la demanda, reconocido por la demandada; entonces, al haber existido al momento de interponer la demanda hijos menores de edad, el plazo de separación debe ser de cuatro años ininterrumpidos, es así que, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.</p> <p>25.En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p>26. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que el demandante se encuentra de hecho a cargo de sus dos menores hijos "F" y "G", solventando la manutención de los mismos, lo cual es corroborado por la propia demandada, consecuentemente no existe obligación judicial de alimentos de la que acreditar su cumplimiento. La demandada no acredita haber solicitado alimentos en calidad de cónyuge, máxime si desarrolla un trabajo en "K". (f189) y no encontrarse con impedimento físico ni mental que le impida solventar sus propios ingresos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>27. Con respecto al <u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenece la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p>28. Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios - <u>Determinación de Cónyuge Perjudicado</u></p> <p>✓ Sobre este punto debe indicarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606-2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).</p> <p>✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges¹⁰. (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)</p> <p>✓ En el presente caso en lo que respecta a determinar si en la presente causa, podría considerarse que ante el abandono del hogar por parte del cónyuge demandante desde el mes de diciembre del año 2004, corresponde declarar como cónyuge inocente a la demandada; ello no resulta amparable, toda vez que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exposición de los hechos refiere que la conducta de ambos cónyuges fue cambiando y deteriorando, lo que justificó la determinación de ambos en separarse; se arriba a esta conclusión debido a que la demandante desde el mes de diciembre del 2004 reconoce que el demandante se alejó del hogar y en ningún momento ha solicitado para su persona o sus hijos menores de edad, ningún monto para su manutención, ha transcurrido casi una década de separación y la demandada no ha solicitado una pensión alimenticia, lo que corrobora la tesis del demandante en el sentido que la separación de hecho fue convenida por ambos cónyuges y asimilada en el sentido de haber establecido sus propias formas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vida.</p> <p>✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de "separación de hecho", con otra causal, como la de "abandono injustificado del hogar conyugal", para tratar de identificar al "cónyuge culpable", pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentarias.</p> <p>✓ En el presente caso está acreditado que el demandante está a cargo de sus hijos menores de edad, lo cual reconoce la demandada; y respecto a la esposa e hijos mayores de edad, estos no han demandado alimentos al demandante, por lo que se presume que no necesitan se establezca una pensión alimenticia, en todo caso, tienen la vía de acción correspondiente para solicitar la misma, acreditándose de este modo la separación de hecho mas no el abandono injustificado de hogar por parte del demandante.</p> <p>✓ Cabe señalar que el artículo 339° del Código Civil establece que la acción de divorcio basada en el artículo 333°.1 - adulterio - caduca a los seis meses de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocida la causa, es decir, la demandada 1) Reconociendo textualmente que se han separado desde el año 2004, (f.179) y 2) Conociendo - al menos no lo niega - que el demandante tiene 2 hijos con otro compromiso, de los cuales uno de ellos ha nacido el 18 de febrero del 2009 (f.8), entonces, habría transcurrido más de seis meses para poder invocar la causal de divorcio por adulterio, por lo que habría caducado esa pretensión; y si bien dicha pretensión no ha sido invocada por la demandada, ésta pretende en esta acción la indemnización de una pretensión de divorcio por adulterio, constituyendo ello fraude a la ley y abuso del derecho. El adulterio no ha sido causal de la separación, pues,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además de no ser una causal invocada en la reconvención, véase que la separación de hecho data de diciembre del 2004 y el nacimiento de la primera hija del demandante en su otro compromiso es de febrero del 2009, casi cuatro años después de la separación de hecho, incluido el periodo de gestación.</p> <p>✓ De este modo resulta improcedente que invocando la existencia de adulterio - no contenida en la pretensión de reconvención - , la demandada pretenda una indemnización, alegando que ese fue el motivo de la separación de hecho, cuando se puede observar que el nacimiento del primer hijo extra matrimonial del demandante fue en febrero del 2009, y además la causal de separación de hecho es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>distinta a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, ninguna de estas causales alegada por la reconveniente en su modo y forma que corresponde.</p> <p>✓ Siendo esto así, en el caso concreto quedando determinado la inexistencia de un cónyuge perjudicado, no corresponde fijar un monto indemnizatorio.</p> <p>29. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no se ha concluido que exista cónyuge culpable, no acreditan estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayores de edad. La demandada además de contar con la capacidad física y mental para procurar sus propios ingresos, se encuentra laborando para una empresa, siendo indistinto tratar sobre el quantum de la remuneración, máxime si además de estar fijada la RMV por ley y percibir más que dicho monto, el demandante tiene hijos (3) menores de edad a los cuales debe atender en su manutención, además de deber solventar su propia manutención; significando poner en riesgo a los menores de edad, el establecer una pensión alimenticia a la demandada, quien además de tener capacidad física y mental para procurarse sus propios ingresos, trabaja en "K", y tiene hijos mayores de edad que son llamados también a acudir en su sostenimiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>30. Respecto de la <u>Tenencia y Patria Potestad</u>: En el caso concreto de "F", hijo de los cónyuges, a la fecha, es mayor de edad, conforme se aprecia de su acta de nacimiento de folios 6, por lo que no resulta procedente pronunciamiento de tenencia respecto a él; Respecto a "J", este último nacido el 7 de Julio del 2000, a la fecha es aún menor de edad, debiendo continuar bajo custodia de su padre el demandante, con quien viene viviendo los últimos años, por lo que, a fin de designar a un padre responsable del referido menor, debe formalmente establecerse la tenencia a su favor, máxime si la demandada así lo reconoce y acepta, aludiendo a la capacidad económica del demandante para cubrir las necesidades del referido menor tutelado, y en sus escritos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentados, se observa que solo pretende bienes materiales, adjudicación de inmueble, reparto de acciones de una empresa, indemnización etc, mas no requiere la tenencia del referido menor, ni tampoco solicita un régimen de visitas, por lo que debe fijarse en dichos términos de armonía puedan ellos fijar un régimen de visitas y dejar a salvo el derecho de la demandada de requerir el régimen de visitas en la vía de acción si así lo considera.</p> <p>31. <u>De la Reconvención</u></p> <p>La reconveniente pretende contra el reconvenido en esta vía, ALIMENTOS, INDEMNIZACION y ADJUDICACION del inmueble donde se encuentra viviendo en Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro - Huanchaco. Al respecto cabe señalar que se ha emitido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento sobre ALIMENTOS e INDEMNIZACION, en el considerando 11 y 12 de esta resolución.</p> <p>Respecto a la ADJUDICACION del inmueble donde se encuentra viviendo en Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro – Huanchaco, el reconvenido señala a folios 109, que el referido inmueble lo adquirió por traspaso de doña "L", y desde la separación entre los cónyuges (diciembre del 2004), han convenido que lo ocupe la reconveniente con su hija "J", siendo ese el motivo por el cual se encuentra en posesión, no existiendo aún título de propiedad ni se encuentra inscrito en registros públicos, pero que <u>le corresponde a "B" por el tiempo transcurrido.</u></p> <p>Agrega el reconvenido a folios 106 que se trata de un bien que no tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>título y si “mi esposa se encuentra ocupándolo, lo lógico es que le pertenece a ella”. De este modo, queda resuelto este punto, por expresa aceptación del reconvenido en el sentido de ceder la totalidad del referido inmueble a la reconveniente, siendo obligación de éste el proporcionar la documentación de traspaso a la reconveniente para formalizar el derecho real del mismo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por "A" contra "B", sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de Julio de 1992, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la página tres. <u>En cuanto al Régimen Patrimonial</u>: declaro fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; <u>En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges</u> se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; <u>En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges</u> no se establece al no ser reclamados por quien ejerce la tenencia del hijo menor de edad; <u>En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas</u></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p><u>del menor hijo de los ex cónyuges</u> la Tenencia del menor "E", se otorga al demandante "A", por ser con este con quien desde hace años vive y solventa su manutención, no habiendo solicitado la tenencia la demandada; en lo que respecta al RÉGIMEN DE VISITAS de la madre, al tampoco haberlo solicitado, será de manera libre, en armónica coordinación entre los padres del referido menor, en todo caso la madre deberá solicitar un régimen de visitas especial de considerarlo así; Respecto a "F", IMPROCEDENTE la solicitud de tenencia y demás, por ser mayor de edad a la fecha; <u>En cuanto al monto indemnizatorio a favor del cónyuge perjudicado</u> no se establece conforme lo expuesto; Respecto a la RECONVENCIÓN planteada por "B" contra "A", se declara FUNDADA EN PARTE respecto a la ADJUDICACION del bien inmueble ubicado Mz. O-20 Lote 02 del AAHH. Virgen del Socorro - Huanchaco, el cual se adjudica a nombre de "B", conforme a su solicitud y aceptación por parte del demandante, quien deberá previa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y formalmente ceder su derecho real adquirido documentalmente a titulo personal, conforme lo ofrece; asimismo se declara IMPROCEDENTE la reconvención en el extremo de ALIMENTOS e INDEMNIZACION bajo los términos expuestos; De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes a la Zona Registral N° V- Sede Trujillo; NOTIFIQUESE.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: “ M ”, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; “ N ”; Juez Superior Titular;	cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>“N” Juez Superior Supernumeraria quien actúa por licencia del Juez Superior Titular, Augusto Ruidíaz Farfán; actuando como Secretaria la abogada, Miriam Patricia Zevallos Echeverría; producida la votación; pronuncian la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Consulta de la sentencia contenida en la resolución judicial número diecinueve de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce [fojas 287/301] que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don</p>	<p>. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>“A” contra “B”, sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>II.- CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:</p> <p>2.3. El primer problema jurídico relevante a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.</p> <p>Por tanto, corresponde pronunciarse conforme a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil que enuncia: “si no se apela la sentencia que declara el <u>divorcio</u>, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de <u>separación convencional</u>” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: “<i>La consulta sólo procede</i>”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...)</i> 4) Las demás que la ley señala".												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>La consulta</p> <p>3.10. El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p>										

	<p>tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes¹¹.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">Debido proceso adjetivo.</p> <p>J.11. A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso que debe regir en el proceso de divorcio se evidencia que: a) Con fecha 4 de Enero del 2012, “A”, interpone demanda de divorcio por causal de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

	<p>separación de hecho, manifiesta que con fecha 25 de Julio de 1992, contrajo matrimonio con doña “B”, ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza y que desde Diciembre del 2004 hasta la actualidad se encuentran separados e inclusive en este transcurso del tiempo el recurrente ha conformado un hogar con doña “L”, habiendo procreado dos hijos, “I” de 02 años y “J” de 5 meses [fojas 15/22]. Con fecha 11 de Enero del 2012, a través de la Resolución Judicial N° Uno, se tiene por admitida la demanda y se traslada a la emplazada y al Ministerio Público [fojas 29]. b) Con fecha 23 de Enero del 2012, el Ministerio Público contesta la demanda [fojas 53/57], la misma que es proveída a través de la resolución judicial número dos de fecha 30 de Enero del 2012 [fojas 59]. c) Con fecha</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>22 de Febrero del 2012, doña “B” contesta la demanda solicitando se declare infundada, asimismo reconviene en Divorcio por Causal de Separación de Hecho; la misma que es proveída por resolución judicial número tres de fecha 2 de Marzo del 2012 [fojas 97]. d) Con fecha 04 de Mayo del 2012, “A” absuelve reconvención, teniéndose por contestado a través de la resolución judicial número cuatro de fecha 09 de Mayo del 2012 que tiene por contestada la reconvención [fojas 113]. e) A través de la resolución judicial número cinco de fecha 27 de junio del 2012 se señala puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas [fojas 122/123]. f) Por Resolución Judicial N° 7 se integra la resolución número cinco y se reprograma la realización de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>audiencia de pruebas [fojas 138]. g) Por Resolución Judicial N° 11 de fecha 14 de febrero del 2013 [foja 176] _se integra en la resolución número cinco de fecha 27 de Junio del 2012, el siguiente punto controvertido: <i>“Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo ininterrumpido de cuatro años”</i>. h) Por escrito de fecha 11 de Abril del 2013, Eder Horna Villareal en calidad de apoderado de don “A” presenta informe escrito, el mismo que es proveído mediante Resolución Judicial N° 13. i) Por escrito de fecha 31 de Mayo del 2013, Jose Luis Marín Moron en calidad de abogado de doña “B” presenta alegatos. j) Por Resolución Judicial N° 14 de fecha 18 de Julio del 2013, se precisa y se integra la Resolución Judicial N° 3 y se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 4 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha nueve de Mayo del año dos mil doce, obrante a folios ciento trece, en el extremo que declara el saneamiento del proceso y dispone notificar a las partes que propongan sus puntos controvertidos; así como sus cargos de notificación al no haber sido expedidos conforme a ley; asimismo, se declara nulo todo lo actuado de las resoluciones expedidas con posterioridad a la Resolución Judicial N° 4 incluyendo la resolución 13 de fecha 14 de Mayo del 2013, <u>dejando subsistente la declaración de parte efectuada la demandada “B” en la audiencia de pruebas obrante a fojas ciento setenta y ocho</u> y el informe remitido por la empresa “L”, obrante a folios ciento setenta y ocho.</p> <p>k) Por escrito del 10 Setiembre del 2013, el Ministerio Público absuelve reconvencción [fojas 223/225], admitida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante Resolución Judicial N° 15 [fojas 226]. l) Por Resolución Judicial N° 16 de fecha 30 de septiembre del 2013 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y, por saneado el proceso. m) Por escrito de fecha 16 de Octubre del 2013 el demandante propone puntos controvertidos [fojas 244/245]. n) Por Resolución Judicial N° 17 de fecha 21 de Octubre del 2013 se señala puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas [fojas 248/251], la misma que se realizó el 22 de Noviembre del 2013 con presencia del abogado del demandante en su condición de apoderado y de la parte demandada [fojas 257/259]. o) finalmente, el 24 de Marzo del 2014 se expide sentencia declarando fundada en parte la demanda [fojas 287/301], la misma que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fue notificada al “C”, al demandante y demandada el 26 de Mayo del 2014, conforme obra las constancia de notificación [fojas 302/304/322]. m) Finalmente, con fecha 25 de Noviembre del 2014 [fojas 332] doña “B”, se apersona a este Colegiado, doña como Abogada a María Liz Saona Abanto y señalad como domicilio procesal en la Casilla N° 259 del Colegio de Abogados de la Libertad, lo que implica que tiene pleno conocimiento de la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso.</p> <p>El debido proceso sustantivo</p> <p>3.12. El divorcio es la disolución definitiva</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley; siendo que con el divorcio se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 368 establece que <i>“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</i>.</p> <p>3.13. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculporias como las no inculporias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”</p> <p>[Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno].</p> <p>El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. [Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República - Expediente N° 4664-2010-Puno]. Con la modificatoria contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.</p> <p>3.14. Nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos [artículo 333 del Código Civil]. Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio [La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador]. Las causales referidas en los inciso 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial [Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley]. Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.</p> <p>3.15. Una de las causales de divorcio está</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinada por la separación de hecho [Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común], tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la República en reiteradas jurisprudencias ha referido que esta causal es: “[...] <i>la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de unos de ellos o de ambos</i>”¹². Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: a) Elemento material, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges [que se produzca el quebrantamiento permanente y definitivo de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convivencia, sin solución de continuidad, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida común; b) Elemento psicológico, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común [no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida]; y, c) Elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia [haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran].</p> <p>3.16. En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respecto al elemento objetivo o material se debe precisar que: Está probado que el <u>25 de Julio de 1992</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>[Acta de Matrimonio - fojas 3] el demandante y la demandada contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Está probado el cese de la cohabitación física de la vida conyugal es desde Diciembre del 2004 afirmado por el demandante en su escrito de demanda y reafirmado por la demandada en su declaración de fecha 14 de febrero del 2013 [foja178] al contestar la pregunta 8 de pliego de posiciones [fojas 177] que dice: “8. ¿Diga la confesante ser cierto que se encuentra separada de su esposo Segundo Cruzado desde Diciembre del año 2004?, [...] dijo: A LA OCTAVA DIJO: Que, es cierto” [La declaración quedo subsistente por la Resolución Judicial N° 14 de fecha 18 de Julio del 2013]; por tanto, se evidencia datos objetivos que permite llegar a un convicción racional que entre la demandada y el demandante existe una separación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corporal. Referente al elemento psicológico o subjetivo está probado que el demandante no existe intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio [fojas 15/22], refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial y la cónyuge a partir de su contestación de demanda y reconvención también se infiere su intención de poner fin al vínculo conyugal e incluso plantea reconvención por alimentos, indemnización y adjudicación.</p> <p>Respecto al elemento temporal, se ha probado que los cónyuges están separados por un período superior a los dos años conforme se infiere de los medios probatorios admitidos, actuados y valorados en este proceso. En consecuencia concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A partir de las razones citadas se puede afirmar que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el a quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivo.</p> <p style="text-align: center;">Conclusión:</p> <p>Por los argumentos antes citados, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el a quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concreto; por tanto, al Colegiado sólo le queda aprobar la sentencia estimatoria en cuanto al divorcio por separación de hecho, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><i>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don “A” contra doña “B”, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en consecuencia, declaro DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 25 de Julio de 1992, celebrado ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el acta de la página tres</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00009-2012-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*



Tesisista: Jhonny Andersson Ayapi Ushiñahua
Código de estudiante: 1806110003
DNI N°48052294

Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Me S		Me S		Me S		Me S		Me S		Me s				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)															
8	Recolección de datos									X						
9	Presentación de resultados									X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			